



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1700-R-UNICA-2026

Ica, 5 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 613-2026-OAJ-UNICA, Informe N° 988-2026-OAJ-UNICA Oficio N° 693-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 01626-2025-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente: **Carlos Jonhson Lozano Valenzuela**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaría General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 04) de fecha 30/01/2026, emitida por el 3er Juzgado de Trabajo- Urb California C-4, se formula el FALLO: 1. Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME N° 1088-2025-OAJ-UNICA de fecha 19 de setiembre del 2025 que opina por que se declare infundado el recurso de apelación presentado por el administrado en contra del INFORME N° 988-2025-OAJ-UNICA de fecha 01 de setiembre del 2025 sobre solicitud de la homologación de sus remuneraciones comprendidas desde el 31 de diciembre de 1990 al 22 de diciembre de 2005. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la remuneración básica del Magistrado del Poder Judicial; teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde su nombramiento, esto es, 31 de diciembre de 1990 al 22 de diciembre de 2005 (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; y c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado



de la Ley N.º 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en Página 27 de 27 ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. TERCERO: DECLARO INFUNDADA la demanda en el extremo referido a pago de reintegros por los periodos en los que se encontró suspendida la Ley N° 23733. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Sin costas ni costos. Notifíquese. -.

Que, con la Resolución N°08 de fecha 30/04/2026, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, por estas consideraciones: CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, obrante a folios noventa y tres y siguientes, la misma que FALLA declarando: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME N° 1088-2025-OAJ-UNICA de fecha 19 de septiembre de 2025 que opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado por el administrado contra el INFORME N° 988-2025-OAJUNICA de fecha 01 de septiembre del 2025 sobre la solicitud de la homologación de sus remuneraciones comprendidas desde el 31 de diciembre de 1990 hasta 22 de diciembre de 2005. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la remuneración básica del Magistrado del Poder Judicial; teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde su nombramiento, esto es, del 31 de diciembre de 1990 hasta 22 de diciembre de 2005 (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; y c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. TERCERO: DECLARO INFUNDADA la demanda en el extremo referido a pago de reintegros por los periodos en los que se encontró suspendida la Ley N° 23733. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado II. DECLARARON: LA NULIDAD del extremo del fallo, en el siguiente punto: "SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019- JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo: (...) b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución



de sentencia.” III. PRECISARON: Que el reconocimiento del derecho a la homologación de la remuneración del actor es SOLO mientras estuvo vigente el artículo 53° de la Ley Universitaria Ley N° 23733 (primer periodo).

Que, con Resolución N° 09 de fecha 01/06/2026, emitida por el 3er Juzgado de Trabajo- Urb California C-4 indica: RESUELVE: REQUIERASE a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la remuneración básica del Magistrado del Poder Judicial; teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde su nombramiento, esto es, del 31 de diciembre de 1990 hasta 22 de diciembre de 2005 (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; y c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado; CON LO DEMAS QUE CONTENGA, NOTIFIQUESE.-

Que, con Oficio N° 693-2026-URH/DIGA-UNICA de fecha de recepción 28/09/2026, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el INFORME N° 273-2026-RYP/URH-DGA-UNICA de fecha de recepción 21/09/2026, el cual manifiesta que a través del Informe N° 062-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA de fecha 24/08/2026, se realiza el cálculo de devengados e intereses legales, con respecto al administrado CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA derivado del Expediente Judicial N° 01626-2025-0-1401-JR-LA-03.

Que, es preciso mencionar, que luego de determinarse el real cálculo del Concepto de Homologación de Remuneraciones, a favor del demandante, es necesario emitir la correspondiente Resolución Rectoral.

Que, con respecto al tema en cuestión, a través del Informe N° 062-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA de fecha de recepción 24/08/2026, se realiza el cálculo de la Liquidación de devengados de forma mensual que se muestra en el Anexo N° 01 con folios (5), por el concepto de Homologación de Remuneraciones más intereses legales, a favor del demandante, derivado del Expediente Judicial N° 01626-2025-0-1401-JR-LA-03, determinándose la Liquidación siguiente:

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS, POR EL CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES MAS INTERESES LEGALES, POR EL PERIODO QUE EJERCIÓ LA DOCENCIA UNIVERSITARIA ACTIVA CON LA DEL MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL, A FAVOR DE LOZANO VALENZUELA CARLOS JHONSON.

AÑO	CATEGORIA Y CLASE	DEVENGADOS S/.	INTERES LEGAL
1991	AX-20	S/19,764.51	S/17,461.55
01-09/1992	AX-20	S/9,519.75	S/4,169.25
10-12/1992	AX-DE	S/3,092.94	S/6,361.83
1993	AX-DE	S/11,126.99	S/21,208.38
1994	AX-DE	S/14,316.95	S/23,447.94
01/1995	AX-DE	S/1,380.07	S/2,148.87
02-06/1995	AS-DE	S/11,131.70	S/16,871.34
2000	AS-DE	S/2,757.88	S/1,944.21
2001	AS-DE	S/16,847.28	S/11,020.92
2002	AS-DE	S/16,447.28	S/9,884.07
2003	AS-DE	S/15,447.28	S/8,769.26
2004	AS-DE	S/13,927.28	S/7,534.47
2005	AS-DE	S/5,264.70	S/2,695.64
TOTAL		S/141,024.61	S/133,517.72
DEVENGADOS		S/141,024.61	
INTERES LEGAL S/.		S/133,517.72	
TOTAL, S/.		S/274,542.33	

Que, mediante Informe N° 988-2026-OAJ-UNICA de fecha 24 de Setiembre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 062-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH.-UNICA y el Anexo N° 01 con folios (5) que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 04, N° 08 y N° 09, derivado del Expediente N° 01626-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante LOZANO VALENZUELA CARLOS JHONSON.
- Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de los devengados generados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones del Sr. LOZANO VALENZUELA CARLOS JHONSON.
- Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resolución N° 04, 08, 09, derivado del Expediente N° 01626-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA**.

Artículo 2°: DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, en donde se FIJA por concepto de HOMOLOGACION la suma de: DOSCIENTOS SETENTAICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTAIDOS CON 33 Y/00 SOLES (S/.274,542.33), a favor del señor: **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA**.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL